Proceso Eiecutivo Resuelve petición

Interlocutorio Civil Nro. 405

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Aranzazu Caldas

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref:

Proceso

Ejecutivo de Mínima Cuantia

Radicado No. 2022-00075-00

Demandante: Central Hidroeléctrie de Caldas.

Demandado:

Jesús Antonio Hernández Vásquez

En escrito que antecede, firmado por el apoderado judicial de la entidad demandante, solicita del Despacho se oficie a la entidad prestadora de salud NUEVA EPS S.A. CM secretaria general@nuevaeps.com.co para que nos informe en qué empresa labora el señor JESUS ANTONIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, así como su dirección, teléfono y correo electrónico.

La solicitud obedece a conocer si el demandado se encuentra laborando y de esta manera solicitar el embargo de salario con el fin de que no se haga ilusoria la pretensión del pago de la obligación.

Aduce elecitado profesional, que el Despacho con auto calendado el 1 de agosto de 2022, le negó dicha petición por no haber demostrado que intentó la consecución de dicha información por sus propios medios.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho envió derecho de petición a la NUEVA EPS S.A., habiéndose le contestado que no es competencia de ellos suministrar dicha información; razón por la cual acude nuevamente al Despacho con el fin de que se acceda a su pretensión.

<u>Para resolver se Considera</u>

Proceso Ejecutivo Auto Resuelve petición

Efectivamente establece el artículo 78 del C. G. del P., al referirse a los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados aduce, en su numeral 10 que, las partes se abstendrán de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir y con fundamento en dicha norma fue que el Despacho se abstuvo de dar trasmite favorable a dicha petición.

No obstante lo anterior, el citado profesional le hace saber al despacho que extendió a la citada EPS derecho de petición con el fin de obtener la información requerida del aquí demandado Jesús Antonio Hernández Vásquez, habiéndosele contestado que ello era improcedente, protección de los datos de los usuarios, ,que ese tipo de información solo se le suministra al empleador, cotizante y ente de control siempre y cuando la solicitud se haga en papelería logo de la institución, por lo que le solicitan se haga la petición por intermedio del Despacho.

Por su parte el artículo 173 de la misma disposición procedimental establece:

"Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

(...)".

Es de anotar que a la parte demandante le asiste todo el derecho de obtener el pago de las sumas que se le adeudan en razón del préstamo y como consecuencia de ello, es viable realizar las averiguaciones tendientes a lograr su efectividad, pues ese es el objeto esencial del proceso ejecutivo.

En aras de salvaguardar los derechos del demandante, considera el suscrito juez que es viable pretender hacer visible en el proceso la situación laboral del demandado Hernández Vásquez y de ser posible las efectividad de una medida cautelar que cumpla con sus fines.

Así las cosas, actuando de conformidad con la norma antes transcrita, y como a la parte demandante le fue negada la información solicitada, se procede por parte del Juzgado a librar el oficio correspondiente para que se divulguen los datos laborales de Jesús Antonio Hernández Vásquez.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas.

RESUELVE:

Primero. Por ser viable se accede a la petición de la apoderada judicial de la parte demandante.

Segundo: Líbrese oficio ante la NUEVA EPS S.A. para que le informe al Despacho de acuerdo con los datos suministrados por el usuario Jesús Antonio Hernández Vásquez, su lugar de residencia, ocupación y empresa para la que labora, suministrando la dirección de ésta última.

otifíquese y Cúmplase

RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ARANZAZU -CALDAS

Secretaría

Natificado por ESTADO Nº 972 DE 2022, Aora 8:00 a.m.